

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria...	Tres meses	3 75 Pesetas
	Seis	7 50
	Un año	15
Fuera de la capital...	Tres meses	4
	Seis	8
	Un año	16

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

SUBSISTENCIAS

Reglamento provisional a que ha de ajustarse el funcionamiento de la Inspección provincial y especial de Abastecimientos.

Continuación. (1)

4) El reconocimiento de libros, documentos, datos y antecedentes obrantes en las oficinas públicas, no se podrá llevar a cabo sin el previo requisito de la petición de exhibición de aquéllos, hecha por el Inspector a los Jefes de las oficinas de que se trate, los que vendrán obligados a presentarlos a los Inspectores y a certificar de los extremos que se les interesen.

5) No se hará de noche el reconocimiento en ningún edificio público ni privado, pero se adoptarán durante ella las precauciones exteriores que sean necesarias para impedir que se extraigan las especies objeto de contrabando.

D.—DEL PROCEDIMIENTO EN LOS CASOS DE CIRCULACION DE ESPECIES SIN GUIAS O EXPORTACION NO AUTORIZADA

Art. 20. En el caso de que se intente la circulación sin guías de sustancias alimenticias o de primeras materias, que estén sujetas al referido requisito ó se intente la exportación de aquéllas, sin estar provistos sus dueños ó poseedores de la correspondiente autorización, la mercancía será detenida y reconocida con arreglo a las disposiciones de este Reglamento, levantándose por los Inspectores acta expresiva del hecho y de las circunstancias que concurren en el mismo, y requiriendo para ello, si fuese preciso, el auxilio de los Interventores del Estado, cuando se trate de reconocimiento en ferrocarriles.

La referida acta se hará por duplicado, firmandola todos los presentes al acto de la aprehensión, dejando un ejemplar en poder del aprehendido y elevando otro inmediatamente al Presidente de la Junta administrativa a que corresponda, si se trata de actos conducentes a exportación clandestina, ó al Presidente de la Junta de Subsistencias, si la infracción consiste sólo en la circulación sin guías.

Verificada que sea la aprehensión, se toma-

ran por los Inspectores las medidas posibles y conducentes a la seguridad de las mercancías, hasta que resuelva la autoridad correspondiente.

E.—DEL PROCEDIMIENTO EN LAS INFRACCIONES POR VENTAS A MAYOR PRECIO QUE EL DE TASA DE LAS ESPECIES DESTINADAS AL CONSUMO PUBLICO

Art. 21. Los Inspectores tendrán muy en cuenta para la práctica del servicio que les está encomendado, la determinación del precio máximo de sustancias alimenticias y de primeras materias en cada localidad a la base de las generales establecidas en la legislación vigente de Abastos.

Art. 22. Conocidas oficialmente dichas tasas, por certificaciones expedidas por las Juntas de Subsistencias, y conocidos también los precios reguladores fijados por las Juntas locales, obligarán los Inspectores a los comerciantes y vendedores de puestos públicos a tener a la vista en carteles los precios máximos de las mercaderías, y comprobarán si se realizan las ventas con sujeción al precio regulador, levantando acta en su caso, donde conste la contravención legal; esta acta será firmada por el Inspector o Inspectores, por el comerciante infractor, y por los testigos presenciales é individuos que hayan intervenido en la operación de compraventa; dicha acta se levantará por duplicado, quedando un ejemplar en poder del particular interesado y elevando el otro, el Inspector, al Presidente de la Junta de Subsistencias respectiva, al que propondrá se imponga al presunto culpable la multa que a su juicio corresponda.

F.—DEL PROCEDIMIENTO EN LOS CASOS DE DEFRAUDACION EN LAS VENTAS PARA ELUDIR LA TASA

Art. 23. Caso de que los Inspectores comprobasen el hecho de que algún poseedor de sustancias alimenticias ó de primeras materias pretendiese eludir los efectos de la tasa, entregando al comprador artículos que no correspondan en peso, unidad ó clase, a los que se hayan fijado para determinar su valor, ó expidiendo facturas por precio de tasa, habiendo vendido a tipos que la rebasen, ó cualquiera otra confabulación, levantarán acta expresiva del hecho, firmandola con el presunto culpable y con dos testigos presenciales.

La referida acta se levantará por triplicado, quedando uno de los ejemplares en poder del interesado, remitiéndose otro por el Inspector al Juzgado de instrucción correspondiente, por estimarse el caso como de estafa; y elevando otro al Presidente de la Junta de Subsistencias respectiva, con la propuesta de que se imponga al presunto culpable la multa gubernativa que corresponda.

G.—DEL PROCEDIMIENTO EN LAS NEGATIVAS A LA VENTA DE ESPECIES PARA EL CONSUMO PUBLICO

Art. 24. Caso de que los Inspectores com-

probasen el hecho de que algún cosechero, fabricante, comerciante ó vendedor, se negare a vender artículos de los que posean declarados y no estén destinados al consumo de su familia y servidumbre, levantarán acta expresiva del hecho, firmandola con el presunto culpable y con dos testigos.

La mencionada acta se levantará por triplicado, quedando uno de los ejemplares en poder del interesado, remitiéndose el otro por el Inspector al Juzgado de instrucción del distrito correspondiente, por estimarse el caso como de maquinación artificiosa para alterar el precio natural de las cosas, y elevándose el tercero al Presidente de la Junta de Subsistencias respectiva, con la propuesta de que se imponga al presunto culpable la multa gubernativa correspondiente.

H.—DEL RECONOCIMIENTO DE LOS LIBROS IMPUESTOS POR LA LEGISLACION DE SUBSISTENCIAS

Art. 25. Si del reconocimiento de los libros impuestos por la legislación de Abastecimientos resultase probada alguna infracción legal, se levantará por el Inspector acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares quedará en poder del presunto infractor y otro se elevará a la Junta de Subsistencias respectiva proponiendo la imposición de la multa gubernativa que corresponda.

I.—DEL PROCEDIMIENTO EN LOS RECONOCIMIENTOS DE DEPÓSITOS DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS O PRIMERAS MATERIAS CONSTITUIDOS EN VIRTUD DE DISPOSICIONES DEL MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

Art. 26. Los Inspectores podrán, por iniciativa propia, ó con motivo de denuncia, ó en virtud de órdenes de la Superioridad, reconocer los depósitos de sustancias alimenticias ó de primeras materias que en el territorio de su jurisdicción hayan constituido los productores ó comerciantes en virtud de obligaciones impuestas por la legislación de Abastos, ya como compensación de concesiones que les fuesen otorgadas, bien en garantía de abastecimiento ó con cualquier otro motivo.

En este caso tendrán los citados funcionarios derecho a examinar los documentos acreditativos del depósito, dirigiéndose para ello a las oficinas públicas donde estuviesen aquéllos documentos archivados, y aforando las materias que constituyan los referidos depósitos, con toda escrupulosidad, levantarán acta por triplicado de lo que resulte, uno de cuyos ejemplares quedará en poder del dueño del depósito, otro lo elevarán al Presidente de la Junta de Subsistencias respectiva y el tercero lo enviarán al Juzgado de instrucción correspondiente para que se deduzcan las responsabilidades a que hubiere lugar.

J.—DE LA ACTUACION DE LOS INSPECTORES EN LA ZONA FISCAL DE HACIENDA

Art. 27. Cuando los Inspectores ejerzan sus funciones dentro de la zona fiscal de Hacienda,

(1) Véase el Boletín anterior.

se ajustarán al cumplimiento de las disposiciones siguientes:

a) En primer lugar, tendrán muy en cuenta las disposiciones dictadas por el Ministerio de Hacienda para la circulación de mantenimientos en la expresada zona, fiscalización de fabricas, facturación y reexpedición de mercancías, etc., y muy especialmente la Real orden de 15 de Febrero de 1919.

b) Procurarán mantenerse siempre en el linde de las atribuciones encomendadas a los Cuerpos de Aduanas y Carabineros por las referidas disposiciones; sin embargo, en caso de vehementes sospechas, de flagrante delito de contrabando, procederán a poner en práctica los medios conducentes a su descubrimiento, incluso examinando las mercancías para cerciorarse del hecho, con la apertura de los muelles, almacenes y vagones y registro de barcos y vehículos de todas clases, donde se suponga existan las destinadas al contrabando, y examen de documentos a estas mercancías referentes.

c) Los citados Inspectores podrán asimismo revisar las entradas y salidas de mercancías de los depósitos y de las fabricas donde se transformen las primeras materias, aunque estén intervenidas por otros funcionarios del Estado, examinando los libros y documentos que se lleven a estos efectos.

d) En los casos de las dos reglas anteriores, darán los Inspectores cuenta inmediata por el medio más rápido posible, a la Subsecretaria, del acto que van a realizar, como asimismo del resultado de su intervención y de los medios que hayan puesto en práctica como consecuencia de esta, levantando las oportunas actas triplicadas, una de las que remitirán al Presidente de la Junta administrativa respectiva, y las otras dos por conducto de la Junta de Subsistencias correspondiente, se elevarán a la Subsecretaria de Abastecimientos, la que, conservando una en su poder, remitirá la restante al Ministerio de Hacienda.

(Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Secretaría - Anuncio

Debiendo verificarse por este Cuerpo provincial, de conformidad con lo que disponen el artículo 120 de la vigente ley de Reclutamiento y el 182 del Reglamento para la ejecución de la misma, la designación del Profesor que con el carácter de Médico civil y los emolumentos que señala el artículo 136 de la referida ley, ha de formar parte en aquél concepto, durante el próximo año de 1920, de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, así como del que ha de substituirle, con el carácter de suplente, en ausencias, enfermedades, incompatibilidades y vacantes; se hace público, por acuerdo fecha de ayer de esta Comisión, a fin de que los señores Doctores o Licenciados en Medicina o Cirugía, que aspiren a dichos puestos, presenten en la Secretaría de esta Corporación, durante los diez primeros días del próximo mes de Diciembre, las correspondientes solicitudes, acompañadas de sus cédulas personales y de los justificantes de los títulos, méritos y servicios que aleguen y puedan determinar su preferencia al desempeño de los mencionados cargos, conforme al citado precepto reglamentario.

Soria 27 de Noviembre de 1919.—El Vicepresidente, José Morales.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Montes públicos a cargo del Ministerio de Hacienda. Anuncio.

Con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias que se insertan a continuación, y al de las económicas que se encuentran a disposición del público en los

sitios que ha de verificarse la licitación, se sacan a subasta primera, en las fechas que se expresan y tipos de tasación que se mencionan, los productos que se detallan en la adjunta relación.

Los Alcaldes de los pueblos donde se celebren las subastas, darán cuenta a esta Delegación del resultado de aquéllas, tan pronto tengan lugar, y remitirán oportunamente copia del acta de las mismas aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 7.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Soria 18 de Noviembre de 1919.—El Delegado de Hacienda, Guillermo Montis.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES E IMPUESTOS.

Sección facultativa de Montes.—Región 4.ª

PLIEGO de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la 4.ª Región, para la subasta y aprovechamiento de productos maderables en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1919-1920.

1.ª La subasta será sencilla y tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fija en el adjunto estado, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo; deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de 500 pesetas, y si no lo hubiere en la localidad autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas a la liana, no admitiéndose posturas que no cubran la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición é igualmente será admitida a mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual, se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.ª La persona en quien quedare el remate, nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique sino tuviere en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título quinto de la ley Municipal vigente.

5.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará precisamente en la siguiente sesión a la fecha en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual a su vez, y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo ó en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, y obligado el rematante a la consiguiente indemnización de daños y perjuicios. Dicho depósito será renovado si por efecto de multas ó resarcimientos se extinguiere, y no podrá el rematante reclamar su devolución sin que el Ingeniero Jefe de la Región libre certificación de haber cumplido con las condiciones del presente pliego y el especial de las económicas y administrativas.

6.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante por un funcionario de la Sección Facultativa de Montes, Comisión de montes respectiva y pareja de la Guardia civil, y hallarse aquél provisto de la correspondiente licencia que se expedirá por el Ingeniero Jefe de la Región ó Ayudante de la

provincia mediante la presentación de la carta de pago del ingreso en arcas del Tesoro del 10 por 100 correspondiente al valor alcanzado en la subasta, debiendo asimismo dicho rematante ingresar en la Habilitación de la 4.ª Región lo correspondiente a las indemnizaciones que devengue el personal del ramo por las distintas operaciones, según previenen las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda de 21 de Julio de 1914 y del de Fomento de fecha 5 de Febrero de 1909. El rematante que sin cumplir esta condición diera principio al aprovechamiento perderá lo cortado y se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado y doble en valor en el caso de haber desaparecido los productos.

7.ª Las Alcaldías de los pueblos a que pertenexcan los montes donde han de ejecutarse estos aprovechamientos, deberán redactar un pliego de condiciones económico-administrativas que se dará a conocer, a la vez que éste, en el acto de la subasta, señalándose el modo y forma en que los rematantes han de hacer entrega en la Depositaria de fondos municipales del 90 por 100 del importe de la subasta, siendo los individuos del Ayuntamiento, particular y solidariamente, responsables de los perjuicios que por falta de este requisito pudieran sufrir los pueblos a quienes representan.

8.ª La corta, labra y saca de los mencionados productos, se hará en el preciso é improrrogable término de dos meses, a contar desde el día en que se haga entrega del sitio del disfrute al rematante, entendiéndose que éste queda obligado a obtener la licencia dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará a correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción a este pliego bajo las penas é indemnizaciones de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.ª El rematante está obligado a conservar los marcos de los tocones sin destruirlos ni borrarlos, pues en los recuentos y reconocimiento final se le hará responsable de aquellos arboles en cuyos tocones hubiera desaparecido el marco con el que fueron señalados, considerándolos por tanto como cortados furtivamente.

10.ª El rematante está obligado en el apeo y derribo de los árboles, a darles la caída por la parte que no causen daño a los que han de quedar en pie, y cuando esto no sea posible, por el lado que ocasionen menos, haciéndole responsable de aquellos daños que no pruebe que han sido forzosa é inevitablemente causados.

11.ª No podrán separarse las maderas del pie del tocón, verificada que sea la corta y hecha la labra, sin que antes se efectue el reconocimiento y marqueo en blanco de los productos por un funcionario de la Sección Facultativa de Montes, a cuyo efecto deberá el rematante solicitarlo con la necesaria anticipación del Ingeniero Jefe de la Región; a dicha operación acudirán también la Comisión de montes, la pareja de la Guardia civil y el rematante.

12.ª El rematante queda obligado a dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de leñas gruesas, menudas y demás despojos procedentes de la misma, extrayéndolos fuera del monte, dentro del plazo marcado para los demás productos.

13.ª La extracción de los productos se verificará por los caminos ya practicados, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos ni abrir éstos en otros puntos sin previo permiso de la Jefatura de la Región.

14.ª Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que fuesen las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el artículo 22 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, quedando sujeto el rematante a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento citado.

15.ª El contrato de aprovechamiento a que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho a riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el artículo 22 ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnización

por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país, o cualquiera otros accidentes imprevisibles le ocasionen.

16. Desde la entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de ella y a 200 metros alrededor, sino denuncia a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

17. El rematante podrá nombrar los guardas que crea convenientes para la custodia del disfrute, dando conocimiento de ello al Ingeniero Jefe de la Región y Ayudante de la provincia.

18. En el caso de incendio en el monte, el rematante y los dependientes que en él se hallaren, tienen la obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

19. El rematante es responsable con arreglo a las disposiciones legales vigentes de los daños que él o sus encargados dependientes causaren en el monte.

20. Si el contrato se anulara o impidiera por actos de la Administración, ajeno al rematante, éste tendrá derecho a ser indemnizado a prorrates por la parte del disfrute que haya satisfecho y no pueda aprovechar, pero sin opción a indemnización alguna en concepto de otros perjuicios.

21. La transmisión o traspaso de este arriendo por el rematante a favor de otra persona o sociedad, en el caso de que así conviniere, habrá de ser aprobado necesariamente por el Delegado de Hacienda de la provincia para que tenga fuerza legal.

22. Se prohíbe terminantemente establecer

aserraderos en el monte, así como verificar las operaciones de carboneo dentro del mismo.

23. El reconocimiento final de los aprovechamientos maderables se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al acto la Comisión de montes del Ayuntamiento, el rematante, una pareja de la Guardia civil y un funcionario de la Región, levantándose el acta correspondiente de dicha operación.

24. Toda contravención a las condiciones que quedan apuntadas, como también a lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes e Instrucciones de la Dirección general de Propiedades e Impuestos, que no se hallen comprendidas en este pliego, serán castigadas con las penas que en las mismas se establecen, sin perjuicio de suspender el aprovechamiento si se juzga conveniente. Esta suspensión será acordada por la Delegación de Hacienda o Jefatura de la Región a propuesta de la Guardia civil encargada de la vigilancia del predio, de la Comisión de montes respectiva o de los funcionarios de la Sección Facultativa, quienes en caso muy urgente, y bajo su responsabilidad, podrán imponerla desde luego, dando cuenta inmediata a la expresada autoridad y al Ingeniero Jefe de la Región; y

25. La Comisión de montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección Facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, y en particular el Alcalde del pueblo, el cual dispondrá se hagan cuantas notificaciones estimara procedentes al rematante, sin que éste no obstante pueda eludir bajo ningún pretexto el cumplimiento de las expresadas condiciones.

RELACION de los productos maderables que han de ser objeto de subasta con arreglo al pliego de condiciones que antecede.

Término municipal.	Nombre del monte.	Pertinencia.	Núm. de árboles.	Especie.	Tasación Pesetas.	Fecha de la subasta.		
						Día.	Mes.	Hora.
Agreda.	Dehesa.	Agreda.	12	Chopo.	125	20	Diciembre.	11
Boos.	Idem.	Boos.	20	Sabina.	108	20	Idem.	11

Logroño 7 de Noviembre de 1919.—El Ingeniero Jefe de la Región, Emilio Torre Bayo.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. José Mozas Martínez, Agente ejecutivo de Hacienda, Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo ni venta de bienes muebles y semovientes de cada uno, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 1.º de Diciembre próximo de 1919, a las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por pregon y edictos que se fijaran en las casas consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representantes en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid

según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril.

Fincas en término municipal de San Esteban de Gormaz; cuya cabida y linderos constan en el expediente que estará expuesto en el acto de la subasta

D. Emeterio Pachón.—Una casa en dicho pueblo de San Esteban de Gormaz y calle de Herradores, señalada con el núm. 3, consta de un piso y planta baja.

D. Alejandro Pastor.—Una finca viña en el Galleguito, de 700 cepas.

Otra viña en id. en los Melgares.

D. Valentin Castro.—Una tierra en id. en el otro lado.

Otra en id. en la Mazarralle.

Otra en el Pontón.

Otra en id. en el Pontón, con una viña de 400 cepas en Valdenegril.

D. Cayetano Encabo.—Una viña en id. en la senda del Infierno, de 2.500 cepas.

Otra en id. en el Camino de Alante, de 400 cepas.

Otra en id. en Pedro Pastor, de 214 cepas.

Otra en id. en el Portazgo.

Otra en el Ceñrillo de la Solana, de 200 cepas.

Otra en id. en la Estacada, de 500 cepas.

D. Ramon la Blanca de Pablo.—Una tierra en id. en los Cerezos.

Capellania de Uero.—Una tierra en id. en Pero Ceren.

Otra en dicho término, en Panterlo.

D. Venancio Fresno.—Una tierra en la Albarada.

Una viña en dicho término, en Valdehorno, de 400 cepas.

Otra en id. en dicho sitio, de 400 cepas.

Otra en id. en el mismo sitio, de 100 cepas.

Otra en id. en los Llanos, de 340 cepas.

Otra tierra en Valdelasueñas.

D. Vicente Garate.—Una tierra en dicho pueblo en el Molino de los Ojos.

Otra en id. en dicho pago.

Una viña en id. en la Llana, de 400 cepas.

Otra id. en la Pradera, de 500 id.

Otra id. en la Lámpara, de 700 id.

Otra en id. en el Infierno, de 880 id.

Otra en id. en el Tripero de 270 id.

D. Zacarias Benito.—Una tierra en dicho pueblo en Tajan de la Virgen.

D. Rafael Hernando Vacas.—Una viña en los Melgares.

Otra en id. en la Lámpara de 350 cepas.

Otra en la Solana de 500 id.

Otra en id. en el Tablar de 130 id.

Una tierra en id. en la Vega.

Otra en id. en el Ribero.

D. Juana Gutierrez Mingo.—Una viña en idem en la hoya de la Cierva, de 200 cepas.

Otra en id. en la Hoya al Castillo, de 250 id.

Otra tierra en id. en Carrastamara.

Otra en Viñana.

Una viña en id. en el Tablazo, de 200 cepas.

Otra en id. en el camino de Rejas, de 380 id.

Otra en id. en la Solana, de 200 id.

Otra en id. en dicho sitio de 400 id.

Otra en id. en la Llana Curza, de 1.200 id.

Otra en id. en las Navas, de 350 id.

Otra en id. en la Estacada, de 275 id.

Otra en id. en la Viñana, de 275 id.

Una tierra en id. en Valdelasueñas.

Otra en id. en la Veguilla de la Dehesa.

Otra en Valdelacasa.

Una finca en las Callejas.

Una viña en Valdelasueñas, de 520 cepas.

D. Francisco García.—Una tierra en dicho pueblo en el Rodriguillo.

Otra id. en dicho sitio por debajo del corral Macho.

Otra en id. en la senda de los Melgares.

Otra en la falda del Castillo Viejo.

Una huerta en id. en las Callejas.

Otra id. en la ribera del río Duero.

Una tierra en el corral de Francisco C., alto de Santa Catalina.

Otra en el Alto de Santa Catalina.

Otra en el Rincon.

Una viña en la Estacada titulada el Gasparillo, de 476 cepas.

Otra en las Navas, de 670 id.

Otra en el Casaron de Matanza titulada el Altillo, de 300 id.

Otra titulada el Hondo, de 500 id.

Otra en el Pedro Pastor, de 400 id.

Otra en id. de 400 id.

Otra en la Lámpara, de 950 id.

D. Jerónimo Rubio.—Una tierra en las Alamilas.

Otra en la Vega.

Otra en el camino del Barco.

Otra en el Palancar.

D. Leonardo Hernando.—Una cerrada en dicho término tras de las casas de la calle Real de Pedraja.

Un huerto en id. en la Calleja del Vado.

Otro en id. tras el granero de Facundo Cabrero.

Otro id. titulado el huerto Grande.

Una viña en id. en la subida de la Retuerta.

Otra en las Llanas, de 500 cepas.

Otra en Carrabingo, de 110 id.

Una tierra en el Cerro de las Bodegas.

Otra en el camino, de Alcubilla.

Otra en la Pradera del Huerto.

Otra en los Friales.
 Otra en el Corral de los Llanos.
 Otra en los Valladares del Pozo Casero.
 Un huerto en la senda del Vado.
 Una tierra en las Snertes.
 Otra en la Maria.
 Otra en la Calzada de la Mina.
 Otra en el Salto.
 Otra en el camino de Alcubilla.
 Otra junto a las Bodegas.
 Una viña en el camino del Molino, de 500 cepas.
 Otra viña en la subida de la Rehuerta, de 290 idem.
 Otra viña en las de Valdeiraundo, de 109 idem.
 D. Gregorio Cabeza.—Una tierra en el Portillalbo.
 Otra en dicho pago.
 Otra en Carrastámara.
 Otra en la Carrera.
 Otra en Cuesta Blanca.
 Otra en idem.
 Otra en las Tranchas.
 Otra en Valdelapila.
 D. Felix Ibarra Jimenez.—Una tierra en el Bosque.
 D. Tecla Rodrigo Andrés.—Un corral en las Eras.
 Agustin Ruiz.—Una tierra en Valdecubilla.
 Otra en idem.
 Otra en las Cercas.
 Otra en el Pepino.
 D. Manuel Campos.—Una tierra en el Tripero.
 Una tierra en Valdepradera.
 D. Manuel Vela.—Una tierra en el Bosque.
 D. Ruperto Mata Marcos.—Una viña en las Navas, con 240 cepas.
 Otra en la Lanzada, de 400 idem.
 Otra en Valdenegril, de 500 idem.
 Otra en la Cañada, de 400 idem.
 D. León Carro Gomez.—Una lugar destinado a elaboración de uva, en la calle de las Cuestas.
 Una casa en la calle de San Miguel, número 12.
 D. Pedro Arranz.—Un corral en la calle Salida para San Esteban, en el pueblo de Pedraja.
 Una casa, en id. en la calle del Medio, número 14, de un piso y planta baja.
 D. Isidro Calvo, una casa, con su corral y pajar en id., en la calle Nueva, núm. 3.
 D. Pedro Palomar, una casa en id., calle Real, núm. 3, de un piso y planta baja.
 D. Benito Pascual Rodrigo.—Las tres quintas partes de una casa, en id., calle Real, de un piso y planta baja.
 Un pajar, en id., calle Real, núm. 29.
 D. Tomas Cabeza.—Una tierra en Carrastámara.
 D. Angel Carro.—Una viña de 250 cepas, en el Tablazo.
 D. Donato Carro.—Una tierra en Peñalaguna.
 Otra en el Pepino.
 Otra en la Calzada.
 Otra en la Cereza.
 D. Donato Castro.—Una tierra, en la Vega del camino de Olmillos.
 Otra en dicho sitio.
 Otra en dicho sitio.
 Otra en dicho pago.
 Mitad de otra tierra, en la Cascajada ó camino de Piquera.
 D. Antolin Leal.—Una tierra en los Llanos.
 D. Cipriano Molinero.—Una tierra en las Escoberas.
 Otra en dicho pago.
 D. Lorenzo Ruperez.—Una tierra en el llano de Morales.
 D. Francisco Garcia Pascual.—Una tierra en el General.
 D. Bernabe Romero Pascual.—Una tierra en Valdepinillo.
 Otra id. y dicho sitio.
 Otra en dicho sitio.
 Otra en id.
 Otra en id.
 D. Mariano Romero.—Una tierra en la Pica.
 Otra en dicho sitio.

D. Pedro Ortiz.—Una viña en el Panteón, de 408 cepas.
 Otra en el mismo sitio, de 225 id.
 Otra en Valdelashuertas, de 240 id.
 Otra en la Llanas, de 230 id.
 D. Rufino Pastor.—Una tierra en el Encano de Valdelapillo.
 Otra en el Campo.
 Otra en la Carretera.
 Otra en el Campo.
 Una viña en la Solana, de 90 cepas.
 Otra en id., de 80 id.
 D. Nicolas Cervero Heras.—Una tierra en Carrastámara.
 Otra en Valdelapila.
 D. Juan Francisco Alonso.—Una tierra en idem.
 Otra en Carrastámara.
 D. Santiago Heras Vicente.—Una tierra en el molino de los Ojos.
 Otra en el camino de Olmillos.
 Otra en la subida la Llanas.
 Satorio Pastor Alcubilla.—Una tierra en el Molino.
 Otra en id.
 D. Angel Garcia Larren.—Una viña de 1 000 cepas en las Llanas.
 Otra de 600 id. en las Llanas.
 Otra de 450 id. linda en la senda del Molino.
 Otra de 330 id. en el Galgo.
 D. Ambrosio Pascual Rodrigo.—Una tierra en Pozo Casero.
 Otra en id.
 Otra en Valde las Dueñas.
 Una viña en id. de 200 cepas.
 D. Fabiana Villavieja.—Una tierra en el Camino de Matanza.
 Otra en el Carras Campo.
 Otra en la Dehesa.
 Una viña en Cadalso, de 200 cepas.
 D. Manuel Mata.—Una era en el camino del Vivero.
 D. Tomas Cabeza Garate.—Una tierra en Carrastámara.
 Otra en dicho sitio.
 D. Victoriano Campos.—Una tierra en Valverde.
 Otra en id.
 D. Modesto Lagunas.—Una tierra en Carrastámara.
 Otra en la Pililla.
 Otra en la id.
 D. Pedro Pardillo.—Una tierra en Carrastámara.
 Otra en id.
 Otra en id.
 D. Carmen Sanz Andrés.—Una tierra en Carrastámara.
 Otra en Portillalbo.
 Otra en id.
 D. Cándida Larren.—Una viña de 100 cepas, en el Tablar.
 Otra en id., de 90 id.
 Otra en el Tablazo, de 120 id.
 Otra en el Carpio, de 90 id.
 Otra en id., de 80 id.
 Otra en id., de 100 id.
 Otra en id., de 100 id.
 D. Gregorio Pascual Rincón.—Una tierra en el Salegar.
 Otra en id.
 Otra en id.
 Una viña en id., de 230 cepas.
 Otra de 400 id. en el Molino.
 Otra en la Cestana de 70 cepas.
 D. Leon Ortiz Roman.—Un corral incluso un pajar, en la calle nueva de Pedraja, consta de planta baja.
 D. Gaspara Blas Mata.—Una casa en Pedraja, calle de Eumedio núm. 2, de un piso y planta baja.
 D. Juana Sanz Garate.—Una tierra en Portillalbo.
 Otra en Cuesta Blanca.
 D. Rafael Sanchez.—Una tierra en Cuesta Blanca.
 Otra en dicho pago.
 Otra en el mismo sitio.
 Otra en dicho pago.
 D. Fermin Heras.—Una tierra en el Carpio.
 Una viña de 240 cepas en id.
 Otra en el Tablazo, de 100 id.

Otra tierra en el Carpio.
 D. Julian Castro Gil.—Una casa en la calle de Santa Olalla, núm. 7, de dos pisos y planta baja.
 San Esteban de Gormaz 10 de Noviembre de 1919.—El Agente, José Mozas.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL.
 (Continuación)
 Para cumplir lo dispuesto en la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, y según resulta de las certificaciones remitidas a este Gobierno civil, han sido designados como vocales y suplentes para constituir las respectivas Juntas municipales del Censo electoral de los pueblos que se expresan, durante el próximo periodo de vida legal de dichas corporaciones, los individuos que se relacionan a continuación:

Torreblacos.—Vocales: Pantaleón Boillos Herrera, concejal; Luis Ortega Palomar, ex-juez; Dionisio Calvo Hernando y Dámaso Garcia Boillos, por territorial; Anastasio Garcia Sanz, por industrial. Suplentes: Nicolás Ortega Tejedor, concejal; Vicente Gonzalo Sanz, ex-juez; Victoriano Gonzalo Perez y Mariano Curbillos de Miguel; por territorial; Mariano Sanz de Gregorio, por industrial.

Arcos de Jalon.—Vocales: Julián Garcia Gil, concejal; Rodrigo Molino Montón y Jose Montón Tarodo, por territorial; Epifanio Garcia Latorre y Jose Miranda Rodrigalvarez, por industrial. Suplentes: Hipólito Martinez Monge, concejal; Francisco Roldan Neliño é Hilarion Ortega Alonso, por territorial; Leandro Camacho Aguilar y Victoriano Tarodo Montuenga, por industrial.

Lumias.—Vocales: Jose Rello Muñoz, concejal; Esteban Bartolome Cayuela, ex-juez; Gabino Rello Cayuela y Juan Garcia Bartolome, por territorial; Santiago Cayuela Barrera y Sabas Arriba Varas, por industrial. Suplentes: Valentin Varas Lopez, concejal; Juan Muñoz Lopez, ex-juez; Antolin Garcia Benito y Dámaso Varas Varas, por territorial; y Gorgonio Ransanz Sanz, por industrial.

Brias.—Vocales: Higinio Garcia Rello, concejal; Leandro Pedraza Gallego, ex-juez; Esteban Anton Soria y Felipe Alonso Muñoz, por territorial. Suplentes: Jose Pedraza Muñoz, concejal; Tiburcio Capilla Martinez, ex-juez; y Jose Soria Anton y Justo Soria Castillo, por territorial.

Vildé.—Vocales: Máximo Castro Peña, concejal; Francisco Arribas Arriba, ex-juez; Francisco Palomar Alcoceba y Julian Romero Alcoceba, por territorial; Felipe Chicharro Andres, por industrial. Suplentes: Mariano Lallana Alcolea, concejal; Julian Ocon Gil, ex-juez; Ignacio Lallana Otero y Calixto Castro Nabares, por territorial; Manuel Mozas Garcia por industrial.

(Se continuará.)

Ayuntamientos.

ALCUBILLA DE AVELLANEDA
 Por dimision del que las desempeñaba se anuncia vacantes las plazas de Médico titular é igualatorio de este partido, que lo forman el pueblo de la fecha como matriz y Alcoba de la Torre y Brazacorta (Burgos), con el sueldo anual de 4.900 pesetas por ambos conceptos. Los tres pueblos se encuentran en línea recta de camino carretil y llano, separándose por dos kilómetros y medio de distancia el primer anejo, y desde éste al segundo otros dos kilómetros y medio. Los que deseen optar a las indicadas plazas pueden presentar los documentos que justifiquen sus pretensiones en esta Alcaldía hasta el día treinta del actual, pues pasada esta fecha se proveerán. Alcubilla de Avellaneda 11 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Adrian Flores.

SORIA.—Imprenta provincial.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES.--REGIÓN CUARTA.--ANUNCIO.

Aprobado por Real orden de 8 del mes actual el Plan de aprovechamientos forestales de los montes que no revisten carácter de utilidad pública en esta provincia y se hallan á cargo del Ministerio de Hacienda, para el año forestal de 1919 á 1920, que dió principio en 1.º de Octubre actual y terminará en 30 de Septiembre de 1920, formado por la Jefatura de la 4.ª Región de la Sección Facultativa de Montes de la Dirección general de Propiedades é Impuestos, he acordado publicar á continuación los diferentes disfrutes autorizados por la Superioridad, el pliego general de reglas facultativas dictadas por la suprimida Inspección Facultativa de Montes, de fecha 15 de Abril de 1898, á las cuales deberán sujetarse dichos disfrutes y condiciones generales para la ejecución de dicho Plan.

- Los Ayuntamientos dueños de los predios que figuran en el adjunto Plan de aprovechamientos, deberán tener presente:
- 1.º Que los aprovechamientos de uso común á que tengan derecho los pueblos, se distribuirán justa y equitativamente por los Ayuntamientos entre los vecinos, pero sin extralimitarse de lo determinado en el Plan y con sujeción á lo prescrito en el artículo 75 de la ley Municipal.
 - 2.º Tanto en los montes exceptuados en concepto de Dehesas boyales como en los enajenables é investigados y no clasificados, por venir la Administración reconociendo á los vecinos de los pueblos dueños de dichos predios, el derecho á utilizar los disfrutes de pastos para el ganado lanar y cabrio mediante el precio de tasación; los Alcaldes de los pueblos dueños de dichos predios, darán cuenta á la Ayudantía de la Sección Facultativa de Montes de esta provincia, antes del día 15 del mes de Diciembre próximo, de la aceptación ó no por los vecinos ganaderos á utilizar este derecho, y pasado este plazo sin haber cumplido dicho servicio, se le impondrá una multa de 17'50 pesetas y se le considerará como aceptado el aprovechamiento.
 - 3.º Si los vecinos ganaderos renuncian durante el año forestal al disfrute de que se trata, se procederá á su enajenación en pública subasta, previo anuncio de esta Delegación en el *Boletín oficial* de la provincia.
 - 4.º En los montes que hayan sido objeto de trabajos de tasación para la venta, no deberán consignarse más disfrutes que los que el estado del predio lo permita, sin disminuir su valor ni dificultar su venta, conforme á lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 1.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, debiendo por lo tanto suprimir los aprovechamientos que se encuentren en dicho caso consignados en los planes.
 - 5.º Los aprovechamientos de maderas que no lleguen á 25 árboles, tendrán carácter vecinal, y teniendo en cuenta su escasa importancia, no se verificará su disfrute mediante subasta pública.
 - 6.º Todos los aprovechamientos de labor y siembra que figuran concedidos y los que en lo sucesivo se incluyan en los planes, serán igualmente con carácter vecinal, satisfaciendo los Ayuntamientos, cuando se hayan concedido para mejora de los montes de su propiedad, además del 10 por 100 de la tasación, los gastos de localización, entrega y vigilancia de los mismos á tenor de lo dispuesto en el artículo 54 del Real decreto de 14 de Agosto de 1900, previa aprobación por el Centro directivo de la propuesta correspondiente.
 - 7.º Los aprovechamientos de montes enajenables que por su naturaleza se subasten por varios años, se enajenarán con la condición de que si el predio fuese vendido, cesaría el arriendo dentro del año en que tuviese lugar la adjudicación; en la inteligencia de que la rescisión del contrato no dá derecho alguno al rematante á reclamación ni indemnización de ningún género.
 - 8.º Los Ingenieros Jefes de las Regiones, bien por sí ó delegando en los Ayudantes á sus órdenes, practicarán todas las operaciones consecuencia de la ejecución de los planes de aprovechamientos forestales, en los montes de la propiedad de los pueblos, á no ser aquellos que revistan escasa importancia, á juicio de la Jefatura ó de la Dirección general, los cuales se encomendarán á las Comisiones de Montes de los Ayuntamientos dueños de aquéllos.
 - 9.º De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Julio de 1914, se aplicará por este Ministerio la Real orden del de Fomento de 5 de Febrero de 1909, fijando las tarifas de indemnizaciones que deben abonar los rematantes ó usuarios por la práctica de distintos servicios, á cuyo efecto harán efectivos dichos rematantes ó usuarios en la oficina de la Región, antes de la expedición de la oportuna licencia para el disfrute, el importe de las indemnizaciones que correspondan á cada aprovechamiento, firmando previamente la aceptación del presupuesto correspondiente.
 - 10.º Todos los disfrutes consignados en el vigente Plan, están sujetos al pago del 10 por 100 de aprovechamientos, no expidiéndose las licencias necesarias para los disfrutes hasta la presentación en la Ayudantía de la provincia de la carta de pago del 10 por 100 correspondiente.

Soria 11 de Noviembre de 1919.—El Delegado de Hacienda, Guillermo Montis.

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.--SECCION FACULTATIVA DE MONTES

REGIÓN CUARTA.--PROVINCIA DE SORIA.

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1919-1920, relativo á los montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900, é instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

Municipio municipal.	Nombre del monte.	Pertinencia.	Cabida. Hec- táreas.	Maderas.			Leñas.			Pastos.			Re- sinas.		Labor y siembra.		Gána. Pts.	Re- sumen de tasacio- nes. Pesetas.	OBSERVACIONES			
				N.º de árbo- les.	Tasa- ción. Pts.	Es- téreos.	Altas. Tasa- ción. Pts.	Bajas. Es- téreos.	Tasa- ción. Pts.	Lanar. Tasa- ción. Pts.	Cabrio. Tasa- ción. Pts.	Estación para el ganado lanar.	Mayor. Tasa- ción. Pts.	Estación para el ganado mayor.	N.º de árbo- les.	Tasa- ción. Pts.				Hec- táreas.	Tasa- ción. Pts.	
Montes declarados de aprovechamiento común.																						
Aylagas.....	Robledal.....	Cubillos.....	22 M	»	»	»	25	75	»	»	»	100	20	165	Año.....	»	»	»	»	240	Las leñas por poda de 60 robles. La estación para el ganado cabrio, será de 1.º de Octubre á 1.º de Abril.	
Calderuela.....	Matorral.....	Omeñaca.....	138 M	»	»	»	25	75	50	75	200	25	350	Idem.....	»	»	»	»	»	500	Las id. altas por poda de 100 robles, y las bajas por roza, dejando resalvos. La estación para el ganado cabrio, será de 1.º de Octubre á 1.º de Abril.	
Rejas de S. Esteban.	Chaparral.....	Rejas de S. Esteban.	470 M	»	»	»	»	»	200	300	800	»	950	Idem.....	20	60	Año.....	»	»	»	1310	Las id. bajas por roza, dejando resalvos en 20 hectáreas.
Renieblas.....	Matorral.....	Ventosa S. Juan..	75 M	»	»	»	»	»	60	90	250	»	310	Idem.....	»	»	»	»	»	400	Las id. id. por id. id. id. en 6 hectáreas.	
Sauquillo de Alcazar	Alla-detrás.....	Sauquillo Alcazar..	778 M	»	»	»	»	»	300	450	800	175	1550	Idem.....	»	»	»	»	»	370	2370 Las id. id. por id. id. id. en 30 hectáreas. De estas leñas, 150 estéreos para uso vecinal, y las restantes por subasta. La estación para el ganado cabrio, será de 1.º Noviembre á 1.º de Mayo. La caza á favor del rematante D. Lorenzo López, siendo éste el último año de los cinco del contrato.	

Termino municipal.	Nombre del monte.	Perteneencia.	Cabida. Hec-táreas.	Maderas.			Leñas.			Pastos.			Re-sinas.		Labor y siembra.		Cava. Pts.	Re-sumen de tasaciones. Pesetas.	OBSERVACIONES		
				N.º de árboles.	N.º de volúmenes.	Tasa-clón. Pts.	Altas. Es-téreos.	Tasa-clón. Pts.	Bajas Es-téreos.	Tasa-clón. Pts.	Lon-dr.	Cabido.	Tasa-clón. Pts.	Estación para el ganado lanar.	Mayor.	Tasa-clón. Pts.				Estación para el ganado mayor.	N.º de árboles.
Viana	Robledal	Viana	563 M	"	"	"	"	500	750	600	90	900	Año	70	210	Año	"	"	100	1960	Las leñas bajas por roza en 40 hectáreas. De las 500 estéreos 300 serán para uso vecinal y los 200 restantes por subasta. La estación para el ganado cabrio será de 1.º Octubre a 1.º Abril. La caza para diez escopetas a favor de los rematantes D. Santiago Agreda y D. Alejandro Martínez de Azagra, siendo éste el último año de los cinco del contrato.

Montes declarados dehesas boyales.

NOTA.—En todos los montes la época del disfrute para el ganado cabrio, será desde 1.º de Octubre hasta 1.º de Abril.

Abanco	Dehesa	Abanco	13 A	"	"	"	"	"	"	"	"	"	42	126	Año	"	"	"	"	126	"
Abión	Dehesa boyal	Abión	13 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	400	100	Enero y Febrero	"	"	"	"	220	Los pastos sobrantes, por subasta ó aceptación.
Alcubilla Marqués	Rituerta	Alcubilla Marqués	9 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	150	"
Alaló	El Villar y el Val	Alaló	33 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	160	50	Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre y Enero	"	"	"	"	170	Los pastos sobrantes, por subasta ó aceptación.
Agreda	Dehesa	Agreda	80 A	12	5	125	"	"	"	"	"	"	300	150	1.º Octubre a 1.º Abril	"	"	"	"	725	Los id. id. por id. id. Los árboles, por subasta.
Alentisque	Dehesa Monte	Alentisque	104 M	"	"	"	"	30	45	600	"	"	600	"	AÑO	"	"	30	"	645	Las leñas por roza dejando resalvos en 4 hectáreas. Los pastos por subasta ó aceptación. La tasación de la cosecha a fruto visto.
idem	Dehesa la Vega y Trozo	Idem	15 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	120	Menos Abril y Mayo	"	"	"	"	360	"
idem	Dehesa	Cabanillas	16 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	100	25	Enero, Febrero y Marzo	"	"	"	"	190	Los pastos sobrantes, por subasta ó aceptación.
Alconaba	Idem	Ontalvilla Valcorba	12 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	25	100	AÑO	"	"	"	100	"
idem	Valquemado y otros	Cubo de Hogueras	27 A	"	"	"	"	"	"	"	"	"	100	25	Enero, Febrero y Marzo	"	"	"	"	103	Los pastos sobrantes, por subasta ó aceptación.
Aldealafuente	Dehesa y Manga Dehesa	Ribarroya	125 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	300	75	1.º Enero a 1.º Abril	"	"	"	"	270	Los id. id. por id. id.
idem	Mimbres y otros	Aldealafuente	70 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	300	75	Diciembre, Enero y Febrero	"	"	"	"	315	Los id. id. por id. id. La tasación de la cosecha a fruto visto.
idem	Dehesa	Tapiela	25 A	"	"	"	"	"	"	"	"	"	100	25	Idem	"	"	"	"	100	Los id. id. por id. id.
Aldealpozo	Idem	Aldealpozo	44 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	40	160	Idem	"	"	"	160	"
Aldealseñor	Aguacheras y otros	Aldealseñor	39 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	100	25	Enero y Febrero	"	"	0,8365	"	200	Los pastos sobrantes, por subasta ó aceptación. La tasación de la cosecha a fruto visto.
Aldehuela Periañez	Juncal y Oñana	Aldehuela Periañez	25 A	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	33	132	Idem	"	"	"	132	"
idem	Dehesa	Canos	17 A	"	"	"	"	"	"	"	"	"	50	12	Enero, Febrero y Marzo	"	"	"	"	117	Los pastos sobrantes, por subasta ó aceptación.
Aldehuelas (Las)	La Ocebosa	Las Aldehuelas	19 A	"	"	"	"	20	20	80	"	"	40	40	1.º Octubre a 1.º Abril	"	"	"	"	120	Los id. id. por id. id. Las leñas por roza de aliagas en 3 hectáreas.
Aldealices	Dehesilla	Aldealices	61 A	"	"	"	"	"	"	"	"	"	100	25	Enero, Febrero y Marzo	"	"	"	"	160	Los id. id. por id. id.
Aliud	Dehesa	Aliud	44 A	"	"	"	"	"	"	"	"	"	200	100	Menos Febrero, Marzo Abril y Mayo	"	"	6	"	300	Los id. id. por id. id. La tasación de la cosecha a fruto visto.
idem	Prado	Albocabe	10 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	70	52	Menos Marzo, Abril, Mayo	"	"	3	"	142	Los id. id. por id. id. La id. id. a id. id.
Almarail	Dehesa del Valle	Almarail	47 M	"	"	"	"	10	10	250	"	"	250	63	Enero, Febrero y Marzo	"	"	"	"	268	Los id. id. por id. id. Las leñas por roza de zarzas en 3 hectáreas.
Almajano	Dehesa boyal	Almajano	50 A	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	150	450	Idem	"	"	"	450	"
Almazul	Prado	Zarabes	8 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	24	72	Idem	"	"	"	72	"
idem	Martiniega	Almazul	299 M	"	"	"	"	160	240	700	"	"	700	"	AÑO	"	"	"	50	1200	Las leñas por roza dejando resalvos en 17 hectáreas. Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación. La caza para cinco escopetas a favor del rematante D. Nicasio Borque Laborre, siendo éste el último año de los cinco del contrato.
idem	Sierra	Zarabes	109 M	"	"	"	"	50	75	300	"	"	300	30	90	Idem	"	"	"	455	Los id. id. por id. id. Los id. id. por id. id.
Almenar	Dehesa Rituerta	Almenar	67 A	"	"	"	"	"	"	"	"	"	100	25	Enero, Febrero y Marzo	"	"	35	"	190	Los pastos sobrantes, por subasta ó aceptación. La tasación de la cosecha a fruto visto.
Andaluz	Dehesa boyal	Andaluz	18 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	100	25	Idem	"	"	"	"	265	Los id. id. por id. id.
Adradas	Monte	Adradas	673 M	"	"	"	"	200	300	1000	"	"	40	1080	AÑO	"	"	45	50	1580	Los id. id. por id. id. Las leñas por roza dejando resalvos en 20 hectáreas. La caza para cinco escopetas a favor del rematante D. Gabriel Rodríguez Tabernero, siendo éste último año de los cinco del contrato. La tasación de la cosecha a fruto visto.
Ausejo	Dehesa y Rebalsas	Ausejo	9 A	"	"	"	"	20	20	100	"	"	25	60	Menos Marzo y Abril	"	"	"	"	105	Los id. id. por id. id. Las id. por id. de espines en 3 hectáreas.
idem	Monjiron	Cuellar de la Sierra	115 A	"	"	"	"	"	"	"	"	"	300	45	AÑO	"	"	"	"	410	Los id. id. por id. id.
idem	Santa Marta y Hortales	Fuentefresno	10 A	"	"	"	"	"	"	"	"	"	150	21	Idem	"	"	"	"	192	Los id. id. por id. id.
Aylagas	Dehesa boyal	Cubillos	23 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	35	105	Idem	"	"	"	105	"
Barca	La Muela	Barca	495 M	"	"	"	"	150	225	700	"	"	20	740	AÑO	"	"	"	"	1055	Las leñas por roza dejando resalvos en 16 hectáreas. Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.
idem	Soto	Ciadueña	22 M	"	"	"	"	40	80	40	"	"	40	100	25	Enero, Febrero y Marzo	"	"	"	325	Las id. altas por poda de 100 fresnos, las bajas por roza dejando resalvos en 5 hectáreas. Los id. id. por id. id.

Término municipal.	Nombre del monte.	Pertinencia.	Cabida Hec- táreas.	Maderas.		Leñas.		Pastos.				Re- sinas.		Labor y siembra.		Caza. Pts.	Re- sumen de tasaciones. Pesetas.	OBSERVACIONES						
				N.º de árboles.	Metros cúbicos.	Tasa- ción. Pts.	Altas. Es- téreas.	Tasa- ción. Pts.	Bajas Es- téreas.	Tasa- ción. Pts.	Lanar. Pts.	Cabrito. Pts.	Tasa- ción. Pts.	Estación para el ganado lanar.	Mayor Pts.				Tasa- ción. Pts.	Estación para el ganado mayor.	N.º de árbo- les.	Tasa- ción. Pts.	Hec- táreas.	Tasa- ción. Pts.
Coscurita	Dehesa	Neguilas	20 M	"	"	"	"	25	25	100	"	25	Diciembre, Enero y Fe- brero	35	105	Año	"	"	"	"	155	Las leñas por roza de espinos y zarzas en 3 hec- táreas. Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.		
Idem	Espinada	Villalba	16 M	"	"	"	"	"	"	50	"	15	Idem	20	60	Idem	"	"	"	"	75	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.		
Collado de San Pe- dro (El)	Acébal	El Collado S. Pedro	32 M	"	"	"	15	45	30	30	50	12	Idem	32	96	Idem	"	"	"	"	183	Las leñas altas por poda de 40 acebos; las bajas por roza en 4 hectáreas, y ambos aprovechamien- tos tendrán lugar en la 2.ª quincena del mes de Septiembre de 1920. Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.		
Cortos	Dehesa	Cortos	34 M	"	"	"	"	"	30	45	100	100	Año	20	60	Idem	"	"	"	"	205	Las id. bajas por roza dejando resalvos en 3 hec- táreas. Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.		
Cubo de la Sierra	Corrascal	Portelarból	44 M	"	"	"	"	"	50	75	100	100	Idem	10	30	Idem	"	"	"	"	205	Las id. id. por id. id. en 6 id. Los id. id. por id. id.		
Idem	Dehesa	Cubo de la Sierra	77 M	"	"	"	"	"	50	50	100	25	Enero, Febrero y Mar- zo	140	420	Idem	"	"	"	"	495	Las id. id. por id. id. en 6 id. Los id. id. por id. id.		
Idem	Las Presillas	Portelarból	2 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6	18	Idem	"	"	"	"	18	"		
Duesta (La)	Dehesa	Aldealcardo	30 M	"	"	"	10	40	20	30	180	20	210	Año	18	54	Idem	"	"	"	334	Las leñas altas por poda de 25 robles, las bajas por roza dejando resalvos en 3 hectáreas. Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.		
Chavaler	Idem	Chavaler	60 M	"	"	"	"	"	50	50	100	25	Diciembre, Enero y Fe- brero	40	120	Idem	"	"	"	"	195	Las id. bajas por roza de espinos y zarzas en 7 id. Los id. id. por id. id.		
Chércoles	Idem	Chércoles	12 M	"	"	"	"	"	"	20	"	20	Año menos Abril	60	140	Año menos Abril	"	"	"	"	160	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.		
Espejón	Las Hoyas	Espejón	45 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	94	376	Año	"	"	"	"	376	"		
Frechilla	Carra-Centenera y otros	Frechilla	50 A	"	"	"	"	"	"	"	80	20	Enero y Febrero	40	120	Menos Marzo y Abril	"	"	"	"	140	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.		
Idem	Dehesa	La Miñosa	14 A	"	"	"	"	"	"	40	"	10	Idem	20	60	Idem	"	"	"	"	70	Los id. id. por id. id.		
Idem	Carra-Centenera y Pra- do Torre	Torremediana	17 A	"	"	"	"	"	"	30	"	8	Idem	30	90	Idem	"	"	"	"	98	Los id. id. por id. id.		
Fuentelmonge	Dehesa	Fuentelmonge	28 M	"	"	"	"	"	"	100	"	25	Idem	200	400	Idem	"	"	"	"	425	Los id. id. por id. id.		
Fuentes de Magaña	La Laguna	Fuentes de Magaña	3 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	"	"	"	"	La tasación de la cosecha á fruto visto.	
Fuentelsaz	Chaparral	Fuentelsaz	106 M	"	"	"	"	"	90	135	260	10	260	Año	24	72	Año	"	"	"	50	517	Las leñas por roza dejando resalvos en 10 hec- táreas. Los pastos sobrantes por subasta ó acep- tación. La caza por subasta por 5 años para cinco exceptas por la tasación total de 250 pesetas.	
Fuentegelmes	Dehesa boyal	Fuentegelmes	3 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	"	"	"	"	"	La tasación de la cosecha á fruto visto.
Fuentepinilla	Dehesa	Fuentepinilla	47 M	"	"	"	"	"	"	100	"	25	Octubre, Noviembre y Diciembre	120	360	Año menos Abril	"	"	"	"	385	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.		
Idem	Idem	Ozona	27 M	"	"	"	"	"	"	300	"	75	Idem	80	160	Idem	"	"	"	"	235	Los id. id. por id. id.		
Idem	Idem	Valderrueda	15 M	"	"	"	"	"	"	100	"	25	Idem	80	160	Idem	"	"	"	"	185	Los id. id. por id. id.		
Fuentetoba	Dehesa del Perú	Fuentetoba	37 M	"	"	"	"	"	"	600	"	300	Diciembre, Enero, Agus- to y Septiembre	60	150	Idem	"	"	"	"	450	Los id. id. por id. id.		
Gómara	Dehesa	Gómara	47 M	"	"	"	"	"	"	50	"	25	Enero, Febrero, Marzo, Junio, Julio y Agosto	115	239	Idem	"	"	"	"	264	Los id. id. por id. id. La tasación de la cosecha á fruto visto.		
Idem	Idem	Torralba de Arsiel	21 M	"	"	"	"	"	"	60	"	30	Idem	58	174	Idem	"	"	"	"	204	Los id. id. por id. id.		
Idem	Idem	Paredesroyas	16 M	"	"	"	"	"	"	80	"	40	Idem	24	72	Idem	"	"	"	"	112	Los id. id. por id. id.		
Herrera	Idem	Herrera	42 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	60	240	Año	"	"	"	"	240	"		
Hoz de Arriba	Dehesa Cerrada	Hoz de Arriba	150 M	"	"	"	"	"	100	150	150	150	Año	40	120	Idem	"	"	"	"	420	Las leñas por roza dejando resalvos en 11 hec- táreas. Los pastos sobrantes por subasta ó acep- tación.		
Hinojosa del Campo	Rituerta y Pajarera	Hinojosa del Campo	44 M	"	"	"	"	"	"	250	"	62	Enero, Febrero y Marzo	50	150	Idem	"	"	"	"	212	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación. La tasación de la cosecha á fruto visto.		
Hinojosa la Sierra	La Serna	Hinojosa la Sierra	45 M	"	"	"	"	"	"	55	"	55	Año	55	165	Idem	"	"	"	"	220	Los id. id. por id. id.		
Huérteles	Dehesa	Huérteles	80 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	130	520	Idem	"	"	"	"	520	"		
Idem	Egido	Montaves	4 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	20	80	Idem	"	"	"	"	80	"		
Ines	Prado de San Pedro	Ines	4 A	"	"	"	"	"	"	50	"	12	Enero, Febrero y Mar- zo	30	60	Año menos Abril	"	"	"	"	72	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.		
Ituero	Espinada y Dehesilla	Ituero	36 A	"	"	"	"	"	"	100	"	25	Diciembre, Enero y Fe- brero	35	105	Menos Marzo y Abril	"	"	"	"	130	Los id. id. por id. id.		
Jodra de Cardos	Robledal	Jodra de Cardos	162 M	"	"	"	"	"	50	75	300	10	320	Año	70	210	Año	"	"	"	605	Las leñas por roza dejando resalvos en 6 hec- táreas. Los pastos sobrantes por subasta ó acep- tación.		
Langa de Duero	Paul Arroyo y Eras	Langa de Duero	13 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	40	160	Idem	"	"	"	"	160	La tasación de la cosecha á fruto visto.		
Liceras	Mojonera y Prado	Liceras	33 A	"	"	"	"	"	"	50	"	12	Diciembre, Enero y Fe- brero	60	180	Idem	"	"	"	"	192	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.		
Lodares de Osma	Dehesa	Lodares de Osma	7 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	16	64	Idem	"	"	"	"	64	"		
Losana	Robledal	Losana	44 M	"	"	"	"	"	"	140	"	70	1.º Octubre á 1.º Abril	30	90	Idem	"	"	"	"	160	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.		
Idem	Dehesa	Rebollega Escuderos	10 A	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	30	120	Idem	"	"	"	"	120	"		
Lumias	Robledal	Lumias	131 M	"	"	"	"	"	"	250	"	250	Año	40	120	Idem	"	"	"	"	370	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.		
Idem	Dehesa la Hoz	Idem	25 A	"	"	"	"	"	"	100	"	100	Idem	10	40	Idem	"	"	"	"	140	Los id. id. por id. id.		

Término municipal.	Nombre del monte.	Perteneencia.	Cabida. Hec- táreas.	Maderas.				Leñas.				Pastos.				Re- sinas. No. de hojas.	Labor y siembra.		Re- sumen de tasacio- nes. Pesetas.	OBSERVACIONES
				Tasa- ción. Pts.	Es- téreos.	Tasa- ción. Pts.	Bajas Es- téreos.	Tasa- ción. Pts.	Leña Lana.	Carbo- n.	Tasa- ción. Pts.	Estación para el ganado lanar.	Tasa- ción. Pts.	Estación para el ganado mayor.	Hec- táreas.		Tasa- ción. Pts.			
Maján	Dehesa	Maján	782 M		50	200	500	750	700	70	840	Año	561	168	Año	170	1958	Las leñas altas por poda moderada de 200 robles; las bajas por roza dejando resalvos en 50 hectáreas. Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación. La tasación de la cosecha á fruto visto.		
Matasejún	Dehesa Carrascal	Valdelavilla	20 M		25	75	25	37	100	7	39	Diciembre y Enero	12	33	Idem		187	Las id. id por poda de 70 encinas; las id. bajas por roza dejando resalvos en 3 hectáreas. Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación. El aprovechamiento de leñas se hará en la 2.ª quincena del mes de Septiembre de 1920.		
Idem	La Mata	Matasejún	66 M		25	75	25	37	200	6	62	Julio, Agosto y Noviembre	40	120	Idem		294	Las id. id; por id. de 60 robles; las bajas por roza dejando resalvos en 3 hectáreas. Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.		
Idem	Dehesa	Madruédano	88 M						300		300	Año	10	30	Idem		330	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.		
Madruédano	Dehesa	Matamala	30 M										100	400	Idem		400			
Matamala	Prado	Matamala	30 M						100		25	Diciembre, Enero y Febrero	100	300	Idem		325	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.		
Idem	La Charca	Santa M.º de Prado	30 M								100	Año	100	300	Idem		100	Los id. id; por id. id.		
Idem	El Soto	Idem	12 M						100		100	Año	28	84	Año		84			
Matanza	Arroyal	Matanza	8 M										50	200	Idem		200	La tasación de la cosecha á fruto visto.		
Mazatorón	Dehesa	Mazatorón	24 M										40	120	Idem		145	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.		
Monteagudo	Picazo	Monteagudo	20 M						100		25	Enero, Febrero y Marzo	45	135	Idem	50	1035	Las leñas por roza dejando resalvos en 20 hectáreas. Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación. La tasación de la cosecha á fruto visto.		
Miño San Esteban	Rebollar	Miño de S. Esteban	329 M				200	300	600		600	Año	30	90	Idem		90			
Idem	Palacio y Enar	Idem	9 M										30	90	Idem		128	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.		
Montejo	Liceras	Rebollosa S. Pedro	15 M						150		38	Diciembre, Enero y Febrero	30	90	Menos Abril y Mayo		215	Los id. id. por id. id.		
Idem	Dehesa	Rebollosa S. Pedro	15 M								75	Idem	70	140	Idem		85	Los id. id. por id. id.		
Idem	Dehesa Cobatilla y otros	Torresuso	101 M						300		25	Idem	29	60	Idem		30	Las leñas por roza dejando resalvos en 3 hectáreas. Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación. La caza para 3 escopetas á favor del rematante D. Demetrio Jimenez Villares, siendo este el último año de los 5 del contrato, formando un lote con el monte núm. 33 del mismo pueblo.		
Idem	Monte	Sotillos	28 M								112	1.º Octubre á 1.º Abril	25	75	Año		254	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación. La caza para 3 escopetas á favor del rematante D. Demetrio Jimenez Villares, siendo este el último año de los 5 del contrato, formando un lote con el monte núm. 33 del mismo pueblo.		
Momblona	Dehesa	Momblona	113 M										35	105	Idem		450	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación. La tasación de la cosecha á fruto visto.		
Nafria de Ucero	La Cañada	Rejas de Ucero	33 M						100		50	Idem	35	105	Idem		120	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.		
Nepas	Dehesa	Nepas	143 M						600		150	Enero, Febrero y Marzo	75	300	Idem		205	Los id. id. por id. id. La tasación de la cosecha á fruto visto.		
Nodal	Plantio-Viejo	Nódalo	10 A										30	120	Idem		177	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.		
Nolay	Egido	Nolay	24 M						110		35	Enero, Febrero y Marzo	50	170	Idem		535	Los id. id. por id. id.		
Idem	Enar	Idem	29 M						115		37	Idem	40	140	Idem		195	Las leñas por roza dejando resalvos en 7 hectáreas. Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.		
Nomparedes	La Mata	Nomparedes	80 M				60	90	400		400	Año	15	45	Idem		195	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.		
Idem	Dehesa	Idem	60 M						100		25	Enero, Febrero y Marzo	50	170	Idem		250	Los id. id. por id. id.		
Idem	Dehesa del Valle	Noviales	104 M						100		100	Año	50	150	Idem		555	Los id. id. por id. id.		
Noviales	Dehesa del Valle	Noviales	104 M						300		75	Enero, Febrero y Marzo	165	480	Menos Abril y Mayo		163	Los id. id. por id. id.		
Ontalvilla Almazán	Dehesa boyal	Ontalvilla Almazán	35 M						150		38	Idem	35	125	Año		100	Los id. id. por id. id.		
Ocenilla	Mata y Dehesilla	Ocenilla	32 A										25	75	Idem		480			
Olmillos	Barranco del Agua y otro	Olmillos	12 A						100		25	Idem	25	75	Idem		200			
Oasma	Puente-Viejo-Eras y otro	Oasma	67 A										50	200	Idem		75			
Idem	Torderon	Valdegrulla	10 A										25	75	Idem		60			
Paones	Dehesa	Paones	5 M										15	60	Idem		215	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.		
Perera (La)	Dehesa Prado	La Perera	4 A										25	75	Idem		145	Los id. id. por id. id.		
Pedrajas	Taquerías	Pedrajas	26 M						120	40	140	1.º Octubre á 1.º Abril	25	75	Idem		100	Los id. id. por id. id.		
Peñalba S. Esteban	Prado Viejo	Peñalba S. Esteban	9 M						100		25	Enero, Febrero y Marzo	40	120	Año menos Abril		130	Los id. id. por id. id.		
Peroniel	Dehesa Somera	Peroniel	11 M						100		25	Idem	35	105	Idem		335	Los id. id. por id. id.		
Idem	Dehesa Nueva	Idem	14 M						100		25	Idem	120	360	Menos Abril y Mayo		45			
Piquera	Dehesa Vega	Piquera	13 M										15	45	Idem		100			
Portelrubio	Prado Ahijon	Portelrubio	3 M										25	100	Idem		430	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.		
Idem	Dehesa Pradera	Idem	10 M						500		250	1.º Octubre á 1.º Abril	60	180	Idem		250	Los id. id. por id. id.		
Portillo	Dehesa	Portillo	19 M						100		100	Año	50	150	Año		205	Los id. id. por id. id.		
Poveda (La)	Robledo	Pozalmuro	72 A						100		25	Enero, Febrero y Marzo	60	180	Idem		220	Los id. id. por id. id.		
Pozalmuro	Deheson	Pozalmuro	31 M						100		25	Diciembre, Enero y Febrero	65	195	Idem		325	Los id. id. por id. id.		
Quintana Redonda	Dehesa	Los Llamosos	44 M														121	Los id. id. por id. id.		
Idem	Idem	Quintana Redonda	32 M						100		25	Octubre, Noviembre y Septiembre	100	300	Idem		60	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.		
Idem	Idem	Idem	28 M						100		25	Idem	32	96	Idem		230	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.		
Quintanas R. Arriba	Idem	Izana	3 M										20	60	Idem					
Abollo	Dehesa boyal	Fuenteperco	56 M						50		50	Año	60	180	Idem					

Término municipal.	Nombre del monte.	Pertenencia.	Cabida. Hectáreas.	Maderas.			Leñas.			Pastos.				Resinas.		Labor y siembra.		Caza.	Resumen de tasaciones. Pesetas.	OBSERVACIONES	
				N.º de árboles.	Altos. Es- léreos.	Tasa- ción. Pts.	Bajas. Es- léreos.	Tasa- ción. Pts.	Lanar.	Capibó.	Mayor.	Estación para el ganado lanar.	Estación para el ganado mayor.	N.º de árboles.	Tasa- ción. Pts.	Hec- táreas.	Tasa- ción. Pts.				
Rebollo.	Sotillo y Matilla.	Rebollo.	53 M						50	50	Año.	70	210	Año.				260	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.		
Rejas de S. Esteban.	Dehesa boyal.	Rejas de S. Esteban.	9 M						100	25	Enero, Febrero y Marzo.	7	21	Idem.				46	Los id. id. por id. id.		
Rello.	Dehesa ó Cardinalchal.	Rello.	21 A						200	50	Idem.	30	90	Menos Abril.				140	Los id. id. por id. id.		
Renieblas.	Dehesa.	Fuensauco.	100 M					100	150	300	75	Octubre, Noviembre, Diciembre y Enero.	50	150	Año.				375	Las leñas por roza dejando resalvos en 10 hectáreas. Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.	
Idem.	Idem.	Renieblas.	14 M									100	250	Menos Abril y Mayo.				250			
Idem.	Egido.	Idem.	2 M									25	75	Idem.				75			
Idem.	Dehesa.	Yentosa San Juan.	5 M									35	75	Idem.				75			
Revilla (La).	Dehesa Lorices.	Monasterio.	60 M						150	150	Año.	20	60	Año.				210	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.		
Reznos.	Dehesa Encinar.	Reznos.	122 M					0	75	130	130	Idem.					80	22	227	Las leñas por roza dejando resalvos en 6 hectáreas. La caza para dos escopetas á favor del rematante don Francisco López Carretero siendo éste el último año de los 5 del contrato. Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación. La tasación de la cosecha á fruto visto.	
Riba de Escalote.	Dehesa Rituerta.	Riba de Escalote.	14 M						100	25	Diciembre, Enero y Febrero.	30	70	Año.					95	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.	
Rioseco Calatañazor.	Robledal.	Mercadera.	12 M						63	63	Año.							63	Los id. id. por id. id.		
Idem.	Tallar y Hoyas.	Valdecalvillo.	70 M						98	5	58	1.º Octubre á 1.º Abril.	27	81	Año.				139	Los id. id. por id. id.	
Idem.	Valdejuelo Praderona y Tainas.	Mercadera.	37 M						100	100	Año.								100	Los id. id. por id. id.	
Idem.	Vega Fria.	Escobosa Calatañazor.	8 M									34	102	Año.					102		
Idem.	Dehesa boyal.	Rioseco Calatañazor.	327 M						98	80	258	Año.	90	270	Idem.		18		528	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación. La tasación de la cosecha á fruto visto.	
Rollamienta.	Brezal.	Rollamienta.	110 M					25	37	700	175	Diciembre, Enero, Febrero y Marzo.	50	150	Menos Abril y Mayo.				362	Las leñas por roza dejando resalvos en 3 hectáreas. Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.	
Idem.	Dehesa Nueva.	Idem.	24 M					25	37	200	50	Idem.	25	75	Idem.				162	Las id. id. por id. id.	
Royo (El).	Hermanidad y Veguita.	El Royo.	219 M						400	100	100	Enero, Febrero y Marzo.	100	300	Año.				400	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.	
S. Andrés S. Pedro.	Dehesa.	S. Andrés S. Pedro.	40 M		25	75	25	37	200	4	58	Julio y Agosto.	45	135	Idem.				305	Las leñas altas por poda de 80 árboles, las bajas por roza, dejando resalvos en 3 hectáreas, cuyos aprovechamientos tendrán lugar en la 2.ª quincena del mes de Septiembre de 1920. Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.	
Sauquillo Alcazar.	Pajarazo y Añizar.	Sauquillo Alcazar.	90 M					50	75	500	70	280	Diciembre, Enero, Febrero y Marzo.	10	30	Idem.			20	405	Las id. bajas por roza, dejando resalvos en 6 hectáreas. Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación. La caza para dos escopetas á favor del rematante D. Marcelino Marco Salas, siendo éste el último año de los 5 del contrato.
Santa M.ª las Hoyas.	Arroyo y Prado del Horro.	Santa M.ª las Hoyas.	148 M						100	100	Año.	100	300	Idem.	4000	1200			1600	De los 4.000 pinos de resinación, 2.000 se encuentran en el 4.º año rematados por la Unión Resinera Española en 600 ptas. anuales, y los otros 2.000, cuya 1.ª campaña de 5 años ha terminado, se subastarán por otro período igual en 2.ª campaña y tasación anual de 600 ptas. Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.	
Idem.	Valdemulo, Majada Vieja.	Idem.	49 M					50	75	80	20	Febrero, Marzo y Abril.	100	240	Idem.				295	Las leñas por roza de espinos y zarzas en 7 hectáreas. Los id. id. por id. id.	
Sauquillo Boñices.	Bogueron.	Sauquillo Boñices.	18 M						300	75	Enero, Febrero y Marzo.	80	160	Idem.					235	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.	
San Pedro Manrique.	Dehesa de los Caballos.	S. Pedro Manrique.	51 M						100	25	Idem.	200	600	Idem.					625	Los id. id. por id. id.	
Serón de Najima.	Dehesa.	Serón de Najima.	38 M						200	50	Idem.	150	350	Menos Abril.					400	Los id. id. por id. id.	
Soliedra.	Dehesa Bajera y Valdecayada.	Soliedra.	40 M					10	15	250	63	Idem.	80	160	Menos Abril y Mayo.		31		238	Las leñas por roza de espinos y zarzas en 3 hectáreas. Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación. La tasación de la cosecha á fruto visto.	
Idem.	Dehesa.	Borchicallada.	17 M						100	25	Idem.	30	60	Idem.					85	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación. La id. de la id. á id. id.	
Somaén.	Las Cañadas.	Somaén.	191 A					135	202	300	200	475	Idem.	30	60	Idem.				737	Las leñas por roza dejando resalvos en 14 hectáreas. Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.
Tajuco.	Dehesa.	Tajuco.	21 M						100	25	Idem.	40	80	Idem.					165	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.	
Tajahuerce.	Dehesa Pajarera.	Tajahuerce.	29 M						200	50	Idem.	40	120	Idem.					170	Los id. id. por id. id.	
Tarancueña.	Prado izquierdo y otro.	Tarancueña.	8 M									36	108	Idem.					108		
Taroda.	Dehesa.	Taroda.	52 M						300	75	Diciembre, Enero y Febrero.	250	500	Año.					575	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.	
Tera.	Idem.	Estopa de Tera.	22 M					25	37	100	25	Enero, Febrero y Agosto.	24	58	Idem.				120	Las leñas por roza dejando resalvos en 3 hectáreas. Los id. id. por id. id.	
Idem.	Idem.	Tera.	59 M						200	50	Idem.	52	140	Idem.					190	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.	
Idem.	Soto ó Rics.	Idem.	12 M					25	37	100	25	Idem.	10	20	Idem.				82	Las leñas por roza dejando resalvos en 3 hectáreas. Los id. id. por id. id.	

Término municipal.	Nombre del monte.	Perteneencia.	Cabida.	Maderas.			Leñas.			Pastos.			Re-sinas.	Labor y siembra.		Caza.	Resumen de tasaciones.	OBSERVACIONES.		
				N.º de árboles.	Metros cúbicos.	Tasación. Pts.	Altas. Tasa-ción. Pts.	Bajas. Tasa-ción. Pts.	Labrar. Pts.	Cabrio. Pts.	Tasación. Pts.	Estación para el ganado lanar.		Mayor. Pts.	Tasación. Pts.				Estación para el ganado mayor.	Hec-táreas.
Montes declarados enajenables.																				
Acrijos	Robledal	Acrijos	20 A																160	Los pastos por subasta ó aceptación.
Alconaba	Idem	Oatalvilla Valcorba	74 M					25	37	100	50	150	Año						187	Las leñas por roza dejando resalvos en 3 hectáreas. Los id. por id. así como las leñas.
Aldehuela Agreda	Dehesa	Aldehuela Agreda	40 A							50	50	Idem							170	Los pastos por subasta ó aceptación.
Abion	Dehesa Matorral	Abion	389 M				100	300	200	300	700	40	120	Año					170	Los pastos por subasta ó aceptación.
Aylagas	Valderramuzza	Aylagas	53 A																1560	Las leñas altas por poda de 300 árboles, las bajas por roza dejando resalvos en 22 hectáreas. Los id. por id. así como las leñas. La tasación de la cosecha á fruto visto.
Brias	Dehesa boyal	Brias	30 A																217	Las id. bajas por roza dejando resalvos en 3 hectáreas. Los id. por id. así id. las id.
Ciria	Hoyas y Viduerná	Ciria	100 A				60	180	40	60	340	120	580	Año					186	Los pastos por subasta ó aceptación.
Cobertelada	Robledal	Lodares del Monte	141 M																620	Las leñas altas por poda de 150 robles, las bajas por roza dejando resalvos en 5 hectáreas. Los id. por id. así como las leñas.
Collado S. Pedro (El)	Dehesa	Navavellida	13 A																355	Las id. bajas por roza dejando resalvos en 6 hectáreas. Los id. por id. así id. las id.
Diustes	Fresnedilla	Diustes	8 A																51	Los pastos por subasta ó aceptación.
Momblona	Robledal	Momblona	188 M																120	Las leñas por roza dejando resalvos en 2 hectáreas. Los id. por id. así como las leñas.
Rebollo	Idem	Fuentepuerco	231 M																402	Los id. por id. en 10 hectáreas. La caza para tres escopetas á favor del rematante D. Demetrio Jiménez Villares, siendo este el último año de los cinco del contrato, formando lote con el monte n.º 274 del mismo pueblo. Los id. por id. así id. las id.
Idem	La Roza	Rebollo	235 M																680	Los id. por id. en 11 id. Los id. por id. así id. las id.
Rioseco Calatañazor	Robledal	Rioseco Calatañazor	280 A																745	Los id. por id. en 11 id. Los id. por id. así id. las id.
Sauquillo de Paredes	Dehesa	Sauquillo de Paredes	108 M																625	Los id. por id. en 6 id. Los id. por id. así id. las id.
Talveilla	Comunero con Cantalu-cia	Cantalucia	13 A																245	Los pastos por subasta ó aceptación.
Valtajeros	Robledillos	Valtajeros	10 A																200	Los id. por id. así id. las id.
Velamazán	Robledal	Velamazán	871 M																60	Los id. por id. así id. las id.
Villar de Maya	Idem	Yanguas y Excomu-nidad	120 A																1440	Las leñas por roza dejando resalvos en 20 hectáreas. Los id. por id. así como las leñas.
Zayas de Torre	Idem	Zayas de Torre	250 M																300	Los pastos por subasta ó aceptación.
Montes investigados y no clasificados.																				
Adradas	Dehesa boyal y Prado	Sauquillo del Campo	5 A																45	Los pastos por subasta ó aceptación.
Idem	Dehesa	Adradas	6 A																60	Los id. por id. así id. las id.
Agreda	El Tallar	Agreda	260 A					50	75	300	300	300	Año						825	Las leñas por roza dejando resalvos en 6 hectáreas, y tanto estas como los pastos por id. id. La tasación de la cosecha á fruto visto.
Alcoba de la Torre	Porretal	Alcoba de la Torre	8 A																75	Los pastos por subasta ó aceptación.
Alconaba	Valdeprado y Cinta Garza	Alconaba	123 M																312	Los id. por id. así id. las id.
Idem	Dehesa	Martalay	8 A																150	Los id. por id. así id. las id.
Aldea de S. Esteban	Huelga C.º Molino	Aldea de S. Esteban	1 A																75	Los id. por id. así id. las id.
Idem	Huelga del Puente-cillo	Idem	1 A																75	Los id. por id. así id. las id.
Idem	Guindalera ó Piojale	Idem	2 A				80	240											315	Las leñas por poda de 240 árboles. Los id. por id. así como las leñas.
Idem	C.º Peñalba y Canalizos	Idem	1 A																75	Los pastos por subasta ó aceptación.
Idem	Las 3 huelgas C.º del Soto	Idem	1 A																75	Los id. por id. así id. las id.
Aldehuela Rincon	El Manzano	Aldehuela Rincon	50 A																140	Los id. por id. así id. las id.
Almazán	La Principal	Almazán	108 A																650	Los id. por id. así id. las id.
Idem	Dehesa	Fuentelcarro	13 A																100	Los id. por id. así id. las id.
Idem	Idem	Tejerizas	8 A																87	Los id. por id. así id. las id.
Almazul	Prado	Almazul	20 A																135	Los id. por id. así id. las id.
Arenillas	Dehesa	Arenillas	30 A																350	Los id. por id. así id. las id.
Barcones	Los Cabezuolos	Barcones	49 A																100	Los id. por id. así id. las id.
Idem	La lastrilla	Idem	61 A																200	Los id. por id. así id. las id.
Idem	Los tomes	Idem	34 A																100	Los id. por id. así id. las id.
Idem	La Muela	Idem	68 A																170	Los id. por id. así id. las id.
Idem	Los Nuevos	Idem	204 A																420	Los id. por id. así id. las id.
Idem	Los Retornos	Idem	51 A																220	Los id. por id. así id. las id.
Idem	La Rivota	Idem	1262 A																1000	Los id. por id. así id. las id.

distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale.

8. Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque, se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9. El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10. En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11. El ramoneo se verificará con podón ó con hacha, únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pié alguno.

12. La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.

13. Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14. La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15. Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

16. Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad, entrarán al pasto formando un solo rebaño lanar y cabrío, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino, perteneciente á varios usuarios, podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especies de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

17. La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

18. En el aprovechamiento de bellotera ó

montanera, no podrá procederse al vareo sino cuando el fruto se halle en perfecto estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, ó sea de frente, á fin de evitar la destrucción de los brotes ó renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas, para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.

19. Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado, utilizar, para sus precisas atenciones, otras leñas que las muertas ó rodadas.

20. El alcance de las piñas se verificará á gancho ó gorduz, y de ningún modo á golpe de varal.

21. Los casqueros y tendedores de la piña se situarán en los puntos más despejados de plantas arbóreas, que á este fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.

22. Para tapar y tostar la piña se emplearán solo las hojas y ramas muertas y rodadas y las leñas procedentes de plantas secundarias, como la jara, la retama, el tomillo, etc., no permitiéndose más herramienta que el azadón para obtener estas últimas y el rastrillo de dientes muy espaciados para las primeras.

23. De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que por circunstancias especiales se permita esta clase de aprovechamiento.

24. El aprovechamiento de resinas solo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen, y no podrá señalarse ninguno que mida diámetro menor de 25 centímetros á un metro de suelo.

25. De ordinario la resinación será á vida, aplicándose el sistema Hougues, y las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

Longitud.....	3'40 metros.
Latitud (En la base superior.....)	0'11 id.
(En la inferior.....)	0'12 id.
Profundidad.....	0'15 id.

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara, serán respectivamente las siguientes:

Entalladura del primer año.....	0'50 metros.
Id. del segundo.....	0'60 id.
Id. del tercero.....	0'60 id.
Id. del cuarto.....	0'80 id.
Id. del quinto.....	0'90 id.

Total de las cinco entalladuras ó sea longitud de la cara..... 3'40 id.

26. No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

27. Cada campaña anual para el aprovecha-

miento, durará lo más ocho meses y medio, á contar desde el día que se fije para comenarla, entendiéndose comprendidas en dicho plazo las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, vasijas, etc., y que las operaciones de resinación deberán empezarse quince días después que dichas labores preparatorias.

28. La duración de los contratos de aprovechamiento de resitas, será, cuando menos de cinco años, y en caso de extenderse á mayor número, éste deberá ser divisible en periodos de cinco.

29. Sin perjuicio de lo dicho en la condición 25, podrá autorizarse la resinación á muerte en los árboles de corta desde cinco años antes que ésta haya de tener efecto. En tales casos, se permitirá que, así el número como las dimensiones de las caras, sean los más apropiados para obtener la máxima producción resinosa durante los expresados cinco años.

30. Para la obtención del corcho no podrá ser descortezado ningún alcornoque cuyo tronco mida, á la altura del pecho, menos de cincuenta centímetros de circunferencia, como tampoco las ramas que tengan menos de treinta centímetros de circunferencia en su base ó punto de arranque.

31. No podrá arrancarse corcho que tenga menos de ocho años, y en armonía con esto, la concesión de estalase de disfrutes se hará de ordinario para el aza de diez años como maximum, durante el cual sólo podrán verificarse dos pelas, obteniéndose en la primera, además del corcho de edad no menor que la expresada, el bornizo de los árboles que este efecto señalen, y debiendo arrancarse en segunda todo el corcho que tenga ó exceda de los citados ocho años, cualquiera que sea su grosor y calidad.

32. Las operaciones de descortche se harán de modo que las cisiones ó cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpias y sin que hieran la papa madre, y la separación del corcho se verificará cuidando de evitar el desprendimiento ó aistre de la mencionada capa madre.

33. El amque del corcho se hará en toda la superficie del bol, tanto en el tronco como en las ramas, sinejar adheridos pedazos sueltos.

El descortche del bornizo se verificará solamente en el tronco y ramas madres de los árboles señalados para este objeto.

34. Debe cuidarse también de no dañar, raspar, desgarrar ni quitar bajo pretexto alguno la corteza madre, verificar las catas.

35. Queda terminantemente prohibido el descorchamiento de los troncos y ramas notoriamente enfermos, y asimismo la corta, extracción y disfrute

de árboles, ramas y demás que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte, como también de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovechamiento por efecto del descortche, decrepitud, por los accidentes atmosféricos ó de otra clase.

36. En las operaciones del descortche deberán emplearse operarios diestros é inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño alguno á los alcornoques, y prohibiéndose terminantemente la práctica viciosa de golpear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarlo.

37. La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio ó Julio, y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

38. Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la «repelación» ó sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata.

Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermizos.

39. La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicar la número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

40. El aprovechamiento del palmito no podrá dar principio antes del día 1.º de Mayo, y quedará terminado el 30 de Septiembre.

41. La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados, dando los cortes lo más bajo que sea posible, sin dejar brotes viejos ni ramas secas, siendo obligación del rematante, concesionario ó usuario el rozar todas las matas sin elegir las de menor calidad, y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos el sitio del disfrute.

42. El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las matas, quedando terminantemente prohibido el arranque de la raíz.

43. Son aplicables estrictamente á esta clase de aprovechamientos, las dos prohibiciones que con respecto á los de espartos establece la precedente regla 39.

44. El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopetas, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

45. En dichos arriendos regirá estrictamente

todo cuando las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

46. Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

47. La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó de un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó filón

seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega, y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega, ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

48. Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descortice, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y, en general, las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán solo durante las horas del día, ó sea, desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernóctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y, á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.

49. La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento, y se consignen en el acta correspondiente.

50. Ni los rematantes, ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores, podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

51. Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

52. No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento, en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación, sin que

preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la inspección ó por la Comisión de montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas y cortezas, en los de las segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión, y con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53. A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior, del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Soria.—Imprenta provincial.

Table with 2 columns: Item description and Price/Value. Includes items like 'Lengüetas', 'Laminas', 'Laminas de cobre', 'Laminas de hierro', 'Laminas de plomo', 'Laminas de zinc', 'Laminas de aluminio', 'Laminas de magnesio', 'Laminas de niquel', 'Laminas de cobalto', 'Laminas de níquel', 'Laminas de titanio', 'Laminas de vanadio', 'Laminas de molibdeno', 'Laminas de tungsteno', 'Laminas de estaño', 'Laminas de antimonio', 'Laminas de bismuto', 'Laminas de telurio', 'Laminas de selenio', 'Laminas de arsénico', 'Laminas de telurio', 'Laminas de selenio', 'Laminas de arsénico', 'Laminas de telurio', 'Laminas de selenio', 'Laminas de arsénico'.

54. No podrá darse nueva carta sino cuando la anterior ó continuación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando absolutamente prohibido el uso de las vueltas de mano.

55. De esta última manera se hará la recolección de frutos en los casos en que por circunstancias especiales se permita esta clase de aprovechamiento.

56. El aprovechamiento de resinas solo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen, y no podrá hacerse ninguno que mida más de 25 centímetros á un metro de suelo.

57. De ordinario la resina se extraerá en las épocas de la primavera y en las de verano, y las operaciones de la corteza se harán en las épocas de la primavera y en las de verano, y las de la corteza se harán en las épocas de la primavera y en las de verano.

58. Los ganados de uñas pertenecientes á la misma vecindad, entrará el pastor tomando un solo rebano, una y cabida, una sola para el rebano y una sola para el rebano, y una sola para el rebano y una sola para el rebano.

59. El ganado de uñas perteneciente á varios usuarios, podrá entrar separadamente, si así lo acordara el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facultará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte con arreglo al reparto acordado.

60. La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del mismo podrán disponer, cuando lo crea oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que ello pueda considerarse como un impedimento para el uso del monte.